



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y COSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA.- REGLAMENTO INTERNO: PRINCIPIO GENERAL:** La Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumo de Ibarlucea Ltda., en adelante La Cooperativa, aplicará el presente reglamento, en todo el ámbito de la concesión determinado por la localidad de Ibarlucea, Departamento Rosario, en donde preste el servicio público de electricidad.- **CAPITULO I: ARTICULO 1: SOLICITUD DE SERVICIO:** Todo solicitante del servicio eléctrico, deberá como condición previa al curso de la solicitud, comprobar debidamente el carácter de propietario, inquilino u ocupante real de la finca y/o inmueble para el cual aquel es solicitado, y aceptar lo dispuesto en los estatutos de la entidad y el presente reglamento. Debiendo además presentar toda la documentación y cumplir con los requisitos que a tales efectos fije la cooperativa.- **ARTICULO 2: TITULARIDAD:** Se otorgará la titularidad del servicio de energía eléctrica, a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración o uniones transitorias de empresas, que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro, y mientras dure su derecho de uso, debiendo suscribir un formulario anexo que entregará la cooperativa.- **ARTICULO 3: TITULARIDAD PROVISORIA:** Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la titularidad provisoria, al propietario del inmueble o instalación y/o a la persona que ejerza la dirección de la misma, quedando ante la Cooperativa, todos como responsables en forma solidaria, pudiendo la misma repetir cualquier suma de dinero que desembolse por responsabilidad del usuario contra éste.- La titularidad se otorgará por 90 días renovables por 90 días más, justificando previamente por escrito mediante nota a la Cooperativa, quién se expedirá dentro de los 30 días de presentada la misma. **ARTICULO 4: TITULAR**



**TRANSITORIO:** En los casos de suministros de carácter no permanente, que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, ferias, circos etc. se otorgará al solicitante la titularidad transitoria.- **ARTICULO 5:**

**CAMBIO DE TITULARIDAD:** Se otorgará el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica, al requirente que se encuentre dentro de las categorías previstas en el presente reglamento, limite el uso del servicio a la potencia autorizada, y cumpla con las condiciones técnicas exigidas y la documentación que se le exija en este reglamento. Si se comprobara que el usuario no es titular del servicio, la Cooperativa podrá intimar el cambio de titular del mismo.

En caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, la Cooperativa podrá proceder al corte del suministro. Los herederos que soliciten el cambio de titularidad, deberán presentar la declaratoria de herederos correspondiente, o en su defecto la documentación que acredite el vínculo con el causante ( partida de defunción, libreta de matrimonio, vínculo acreditado por sumaria información ) debiendo acreditar en los demás supuestos, la tenencia legal del inmueble, y en ningún caso poseer deuda alguna, debiéndose abonar el derecho de conexión y el medidor que corresponda. En el supuesto que sean varios los que tengan derecho a la titularidad, y la exija uno solo de ellos, hará falta la conformidad de todos para proceder al cambio requerido. El titular registrado y el usuario no titular, serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquier de ellos en el presente reglamento, incluso en el pago de los consumos que registrasen y accesorios que se impongan.- **ARTICULO 6: CONDICIONES DE**

**HABILITACION:** a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. b) Dar cumplimiento al depósito de garantía establecido en el art. 14º, inciso c) de este reglamento, cuando la Cooperativa así lo requiera.- c) Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente.- d) Firmar el correspondiente formulario de



solicitud de suministro y/o el contrato de suministro y/o garantía, según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar o las disposiciones que a ese fin exija la distribuidora.- **ARTICULO 7: RESPONSABILIDAD:** La Cooperativa se limita a la entrega del suministro en el medidor, previa verificación del cableado solicitado como la puesta a tierra con su correspondiente caja de inspección, no respondiendo por las fallencias propias de la instalación eléctrica del usuario o derivada de ella y que provoquen daños a personas, terceros o cosas, ocurridas dentro del domicilio del usuario y que tengan como causa el suministro de energía eléctrica, por lo que no será procedente ningún reclamo en este sentido.- **ARTICULO 8: CENTRO DE TRANSFORMACION Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA:** Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de potencia existente y, tal requerimiento o solicitud, supere la capacidad de las redes existentes, el titular a requerimiento de la Cooperativa, estará obligado a poner a disposición de la entidad, un espacio de dimensiones adecuadas, para la instalación de un centro de transformación, el que, si razones técnicas así lo determinan, podrá ser usado además par alimentar la red externa de distribución. Será a cargo del titular de la provisión la colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición y protección, respetando las normas de instalación vigentes, indicadas por la Cooperativa.- **ARTICULO 9: PUNTO DE SUMINISTRO:** La Cooperativa hará entrega del suministro en un solo y único punto, salvo que razones técnicas y a consideración de la misma, justifique habilitar más de uno. **CAPÍTULO II: ARTICULO 10: OBLIGACION DEL TITULAR Y/O USUARIO:** a) Declaración jurada: Informar correctamente con el carácter de declaración jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este reglamento y o de su encuadre tarifario. Asimismo, deberá actualizarla cuando se produzcan cambios, de potencia



instalada, en los datos iniciales o cuando así lo requiera la Cooperativa, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de treinta días hábiles administrativos.-

b) Facturas: Abonar las facturas dentro del plazo fijado para las mismas. La falta de pago a su vencimiento, hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este reglamento.- c) Dispositivos de protección y maniobra: Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición; y en el tablero principal los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme los requisitos establecidos en la reglamentación de instalaciones eléctricas que dicte la Cooperativa o en su defecto las previstas por la Asociación Electrotécnica Argentina.- d) Instalación propia - Responsabilidades: Realizar y mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de la Cooperativa la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser probados por la Cooperativa, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control de propiedad de la misma, aquel abonará el costo de reparación o reposición de estos. El usuario se obliga a mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, corriendo por su cuenta y cargo el mantenimiento y conservación.- e) Comunicaciones a la Cooperativa: Cuando el usuario advierta que las instalaciones de la Cooperativa (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del usuario) a la salida del medidor, no presentara el estado habitual y/o normal, deberá comunicarlo a la Cooperativa en el más breve plazo posible, no

12 pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por  
22 intermedio de terceros. En cualquier oportunidad que el usuario advierta la  
32 violación o alteración de alguno de los precintos, deberá poner el hecho en  
42 conocimiento de la Cooperativa. f) Acceso a los instrumentos de medición:  
52 Permitir y hacer posible al personal de la Cooperativa que acredite su condición  
62 de tal, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores, y/o  
72 equipos de medición o sus instalaciones. La Cooperativa procederá a suprimir  
82 el suministro cuando el usuario ofreciera dificultad comprobada para ello.- g)  
92 Uso de potencia: Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones  
02 técnicas convenidas, solicitando a la Cooperativa con la antelación suficiente, la  
12 autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.- h) Suministro a  
22 terceros: No suministrar ni ceder total o parcialmente, ni vender a terceros,  
32 bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que la  
42 Cooperativa suministre.- i) Cancelación de la titularidad: Solicitar la  
52 cancelación de la titularidad cuando deje de ser usuario del suministro. Hasta  
62 tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los  
72 usuarios no titulares de todas las obligaciones establecidas en el presente  
82 reglamento.- j) Perturbaciones: Utilizar la energía provista por la Cooperativa  
92 en forma tal, de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en la de  
02 otros usuarios.- **ARTICULO 11: POTENCIA INSTALADA:** El usuario deberá  
12 presentar un plano con el detalle de la potencia instalada y limitar el uso del  
22 suministro a las especificaciones técnicas convenidas, se obliga a mantener un  
32 factor de potencia mínima de 0,85. La habilitación de las instalaciones de  
42 alumbrado público especial, serán autorizadas previa medición del factor de  
52 potencia que deberá ajustarse a la mínima expresada. Cuando se utilicen  
62 capacitores para su mejoramiento, los mismos serán sellados por la  
72 cooperativa, a los efectos de su control. No se aceptará el uso de soldadores  
82 estáticos, a menos que la potencia de estos no sea superior a un 10% (diez



por ciento) de la potencia instalada y declarada. En todos los casos su utilización deberá ser expresamente autorizada por la Cooperativa. A los efectos de verificar el factor de potencia, la Cooperativa podrá realizar los controles que estime necesarios, en base a los instrumentos instalados o los que considere conveniente instalar. Cuando el factor de potencia fuera inferior al límite de 0,85, la Cooperativa queda facultada para aplicar al usuario las penalidades y recargos correspondientes de acuerdo a las normas al efecto establecidas o que establezcan en el futuro.- **ARTICULO 12: DERECHOS DEL**

**TITULAR:** a) Niveles de calidad de servicio: El titular tendrá derecho a exigir de la Cooperativa la prestación del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con las normas de calidad de servicio que dicte el Ente Regulador u organismo que lo reemplace.- b) Funcionamiento del medidor: El titular podrá exigir a la Cooperativa, su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En el caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición instalado, la Cooperativa podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". En el caso de control de medidores o equipos de medición "in situ", se admitirá una tolerancia del cuatro (4%) por ciento en más/menos. En el supuesto de persistir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ", podrá exigir a la Cooperativa su recontraste en laboratorio, retirándose el medidor o equipo de medición al efecto. Si el contraste o recontraste, demostrara que el medidor o equipo de medición funcionara dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originaran el contraste "in situ" y/o el recontraste en el laboratorio, serán a cargo del titular. El pago se efectivizará en las tres facturas subsiguientes. En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de la tolerancia indicada, se



ajustarán las facturaciones según lo establecido en este reglamento, y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de la Cooperativa. El reembolso será mediante notas de crédito a favor del usuario en los consumos de las facturas subsiguientes.- c) Reclamos o quejas: El usuario tendrá derecho a exigir a la Cooperativa la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que se considere pertinente efectuar. Sin implicar limitación está obligada a atender y responder las quejas y reclamos de los titulares, efectuados por escrito y dentro de un plazo prudencial.- El usuario tendrá a su disposición en la sede de la entidad un libro de quejas donde podrá expresar los reclamos y/o anormalidades y/o sugerencias y/o peticiones y/o observaciones que considere pertinentes, las que serán evaluadas por el Consejo con asistencia técnica, contable y jurídica de la Cooperativa.- d) Resarcimiento por daños: En el caso de que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos del usuario, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a la Cooperativa, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación de las protecciones de la norma, la Cooperativa podrá, previo análisis técnico, reconocer hasta un 50 % del total de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor ajenas a la cooperativa ( inundaciones, terremotos, huracanes, etc.). La Cooperativa en ningún caso se hará responsable por daños en artefactos e instalaciones, que no posean la protección adecuada. (descarga a tierra, disyuntores y térmicas ).- En aquellos casos de equipos industriales, se deberá incluir los mismos en la declaración de potencia e incluir los elementos de protecciones previstos para los mismos por la reglamentación de instalaciones eléctricas que dicte la Cooperativa o en su defecto las previstas por la Asociación Electrotécnica Argentina.- El reclamo deberá efectuarse dentro de las 72 horas de producido el siniestro caso contrario el mismo será rechazado o eliminado por la entidad.- Dicho reclamo deberá efectuarse mediante nota



dirigida a la entidad en formulario pre-impreso que la misma otorgará a los usuarios, anexo II.- **CAPÍTULO III: ARTICULO 13: OBLIGACIONES DE LA**

**COOPERATIVA:** a) Calidad de servicio: La Cooperativa deberá mantener en todo tiempo un servicio de calidad conforme lo que a la misma le suministra la Empresa Provincial de la Energía.- b) Aplicación de la tarifa: La Cooperativa deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas, capitalizaciones e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. La facturación deberá reflejar lecturas reales, más cargas impositivas y tasas comunales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en los que se podrá estimar el consumo. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas, se deberá efectuar la re-facturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales, y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. La Cooperativa deberá emitir la nota de débito o de crédito resultante de la diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la re-facturación correspondiente.- c) Precintado de medidores y contratapa: En los casos de medidores o equipos de medición, estos solo podrán ser precintados y/o abiertos por el personal de la Cooperativa.- d) Medidores con indicador de carga máxima: En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, la Cooperativa procederá de la siguiente manera: Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición, una notificación, por la que se les comunicará entre que fechas se efectuará la toma de estado, invitándolos a presenciar la operación. Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a este los estados leídos y los precintos colocados.- e)



Anormalidades: La Cooperativa tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anomalías que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero).- f) Facturas - información a consignar en las mismas: La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista por la Cooperativa y con una anticipación adecuada. Además de los datos consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberán incluirse: 1) Identificación de la categoría tarifaria del usuario.- 2) Unidades consumidas y/o facturadas.- 3) Detalle de los descuentos, créditos correspondientes, y detalle de gravámenes, tasas, fondos etc.- 4) Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual la Cooperativa tendrá derecho a la suspensión del suministro.- 5) Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario puede recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.- g) Reintegro de importes: En los casos de que la Cooperativa aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más. Si el titular registre saldos deudores, se compensará el importe del crédito con los mismos. En los demás casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anomalía y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anomalía, plazo que no podrá ser mayor a uno (1) año, con más el interés que se fije de acuerdo al Art. 20º del este reglamento, y una penalidad del dieciocho por ciento (18%) anual. El reintegro deberá efectuarse en una plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de verificado el error.- h) Identificación del personal: La Cooperativa deberá implementar una tarjeta identificatoria para todo el personal en relación de dependencia. La



misma deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.- i) Cartel indicador: Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, la Cooperativa deberá fijar en un cartel o vitrina, en las instalaciones donde atienda al público el cuadro tarifario y, un anuncio, comunicando que se encuentra a disposición de los socios, copias del presente reglamento.- j) Plazo de concreción del suministro: Solicitada una conexión bajo las redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, la Cooperativa, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, y constatado además que el solicitante no posee deuda pendiente, se deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible, el que no podrá superar los quince (15) días contados a partir de la finalización del trámite administrativo.- k) Quejas: En cada uno de los locales donde la Cooperativa atienda al público deberá existir a disposición del mismo un libro de quejas, previamente habilitado. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los socios deseen asentar, se deberá recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los socios le hagan llegar por carta y/o cualquier otro medio adecuado.- l) Atención al público: La Cooperativa deberá mantener locales apropiados de atención al público. Deberá además mantener un local y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro o emergencias, durante todo el día de todos los días del año. Los horarios de atención al público y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en las facturas o en la comunicación que la acompañe, además del deber de la Cooperativa de proceder a su adecuada difusión.- ll) Medidores prepagos: La Cooperativa podrá instalar a todos los usuarios y/o alguno de ellos, este tipo de medidores de energía, notificando con diez días de anticipación al usuario; debiendo en este caso habilitar el/los locales para el expendio de tarjetas necesarias de recarga y/u otro método



mecánico y/o digital, que la suplante en el futuro.- **ARTICULO 14:**

**DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA:** a) Recupero de montos por aplicación indebida de tarifas: En caso de comprobarse la inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, la Cooperativa facturará e intimará al pago de la diferencia habida, dentro del plazo de cinco (5) días. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anomalía, plazo que no podrá ser mayor a un (1) año, con más el interés que se determina en el art. 20º de este reglamento y una penalidad del dieciocho por ciento (18%) anual.- b) Facturas impagas: En los casos de no abonarse la factura en la fecha de vencimiento, se aplicará automáticamente una penalidad del dos por ciento (2%) del monto de la deuda.- Además la Cooperativa aplicará el interés que se fije de acuerdo al art. 20º del presente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurrida la fecha del último vencimiento, la Cooperativa se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro al deudor moroso.- c) Depósito de garantía: La Cooperativa podrá requerir del usuario la constitución de un depósito de garantía en los siguientes casos: 1) Más de una suspensión del suministro en el término de seis (6) meses seguidos.- 2) En el caso del usuario que no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago, un depósito equivalente a dos (2) meses de consumo estimado, o a la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un usuario que siendo titular del suministro, sea propietario del inmueble donde la Cooperativa preste servicio.- 3) En los otros casos que las circunstancias lo justifiquen, se podrá exigir la constitución de un depósito de garantía o la constitución de un fiador solidario.- El consumo estimado será el registrado en los dos últimos meses anteriores a su constitución, con excepción



de los considerados no permanentes, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía para la categoría que pertenezca el socio que lo solicite. El depósito de garantía o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelta al titular cuando deje de serlo.- d) Inspección y verificación del medidor: Por propia iniciativa y en cualquier momento, la Cooperativa podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recinto de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.- 1) Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, la Cooperativa deberá emitir la nota de crédito o débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que resulte del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de un (1) año, aplicando la tarifa vigente al momento de la detección de la anormalidad.- 2) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, la Cooperativa está facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del siguiente modo: a) levantará un acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o Autoridad policial y/o orden del Juzgado competente y/o la presencia de dos empleados de la misma, que actuarán como fedatarios, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. La Cooperativa podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello, aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad o el cuerpo del delito.- c) Obtenida la documentación precedente la Cooperativa efectuará el cálculo de energía y/o



potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por este concepto, aplicándose un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el monto resultante, con más el interés que se adicione de acuerdo a lo establecido en el art. 20º.- d) En el supuesto arriba descrito, podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta tres (3) años.- e) Se intimará al pago de la factura complementaria por la energía o potencia a recuperar, en el plazo máximo de cinco (5) días, a contar desde la emisión de la factura complementaria. Además de conceder a la Cooperativa la facultad de corte de suministro, en todos los casos descritos.- **ARTICULO 15: CORTE DE SUMINISTRO:** El corte de suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y el medidor o equipo de medición. La Cooperativa podrá proceder al corte en los siguientes casos: a) Usuarios morosos: sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. En el caso de reparticiones públicas se requerirá previo a la materialización de la suspensión del servicio, resolución formalizada en el acta correspondiente del Consejo de Administración.- b) En los casos en que se compruebe que el socio ha realizado una conexión directa con la red de distribución.- c) Cuando la cooperativa compruebe que la instalación del usuario, presente fallencias y/o peligro para personas o cosas.- d) En todo los casos en que se transgreda este reglamento, y que a juicio de la Cooperativa, merezca la sanción que se determina en el presente.- **ARTICULO 16: REHABILITACION DEL SERVICIO:** Los suministros suspendidos por falta de pago, solo serán reestablecidos dentro de las 24 horas después de abonadas las facturas adeudadas, más los recargos, costos y gastos que demande la reconexión del servicio.- En los demás casos, el titular deberá notificar la desaparición de la causa que motivara la suspensión, verificada la información del titular, se procederá a reestablecer el servicio, previo pago de los accesorios que correspondan.- **ARTICULO 17: PROHIBICION DE UTILIZACION DEL SERVICIO COMO FUENTE ALTERNATIVA:** El usuario se



obliga a no utilizar el servicio eléctrico prestado por la Cooperativa como reserva o emergencia de otras fuentes de abastecimiento, ya sean estas una planta propia de producción de emergencia: mecánica y/o eléctrica u otra prestataria del servicio público de electricidad. En caso de utilizar potencia y energía proveniente de los medios indicados en forma complementaria o manteniendo el suministro que presta la distribuidora como reserva o emergencia, deberá ponerlo en conocimiento de la misma y cumplir con las normas establecidas al efecto por ella.- **ARTICULO 18: AUTORIZACION:**

Todo propietario del inmueble, por el acto de solicitar el servicio eléctrico, presta su conformidad para que la Cooperativa coloque o retire gratuitamente ménsulas, postes, líneas etc.- **ARTICULO 19: PROHIBICION:** Ninguna

persona física o jurídica de carácter público o privado, podrá utilizar las líneas, instalaciones, soportes y demás accesorios de propiedad, posesión o tenencia de la Cooperativa, por cualquier título que fuere, sin autorización previa de la misma.- **ARTICULO 20: MORA E INTERESES:** El usuario y/o titular del

suministro, incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En consecuencia se aplicarán intereses desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta el efectivo pago, a la tasa de interés que establezca el Consejo de Administración.- **ARTICULO 21: LIBRE DEUDA:**

Ante solicitud de nueva conexión, cambio de domicilio etc., la Cooperativa no podrá efectuar una conexión a nombre de una persona física ó jurídica que registrase deuda de cualquier otro domicilio en donde hubiere habitado ó habite actualmente.- **ARTICULO 22: CASOS NO PREVISTOS:** Todos los

casos que puedan surgir y que no estén previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración de la Cooperativa y asimismo.-

En carácter de declaración jurada se manifiesta que el presente es expresión fiel del Reglamento Interno de Energía Eléctrica de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada y del que resulta de las constancias del respectivo expediente que se identifica con el Numero 2658/11.-

  
DAVID PIATTI  
PRESIDENTE  
COOP. de ENERGÍA Y CONSUMOS  
IBARLUCEA LTDA.

  
MARCELO RAMOS CASTELLS  
SECRETARIO  
COOP. DE ENERGÍA Y CONSUMOS  
IBARLUCEA LTDA.



  
MARCELO OSCAR GOMEZ  
COMISARIO  
U.R. II



En carácter de declaración jurada se manifiesta que el presente es expresión  
fidel del Reglamento Interno de Energía Eléctrica de la Cooperativa de Energía  
Eléctrica y Consumo de Energía Eléctrica y del que resulta de las  
constancias del respectivo expediente que se identifica con el número

2528/17

  
MARCELO RAMO CASTELLS  
SECRETARIO  
COMITÉ DE ENERGÍA Y CONSUMO  
MARQUEZ LTDA.

  
DAVID BIALATTI  
PRESIDENTE  
COMITÉ DE ENERGÍA Y CONSUMO  
MARQUEZ LTDA.

  
MARCELO RAMO CASTELLS  
SECRETARIO  
COMITÉ DE ENERGÍA Y CONSUMO  
MARQUEZ LTDA.



  
SUSAN  
RESPONSABLE REGISTRO



7351



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

BUENOS AIRES, 18 DIC. 2012

VISTO, el expediente N° 2658/11 por el que la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

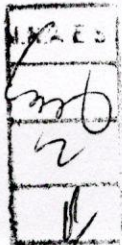
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

*36*  
A.M. BUCETA  
INstituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE ENERGIA ELECTRICA de la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA, Matrícula 4444, con domicilio legal en la Calle Belgrano y Santa Fe, Localidad de



*[Firmas manuscritas]*



7351



Ministerio de Desarrollo Social

Oficina General de Asesoría y Asistencia Técnica

18 DIC 2012

Por lo que se declara en uso el logo de la COOPERATIVA DE ENERGIA

ELECTRICA Y COMERCIO DE MATERIALES LIMITADA, con la finalidad de

identificar el REGISTRO INTERNO DE ENERGIA ELECTRICA y

CONSERVARLO

Por lo que se declara en uso el logo de la COOPERATIVA DE ENERGIA

ELECTRICA Y COMERCIO DE MATERIALES LIMITADA, con la finalidad de

identificar el REGISTRO INTERNO DE ENERGIA ELECTRICA y

CONSERVARLO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ELSA LIDIA SVIATKEVICH  
RESPONSABLE AREA DESPACHO

4

SUSAN/  
HUB RESPONSABLE REGIST

COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y COMERCIO DE MATERIALES

LIMITADA, con la finalidad de identificar el REGISTRO INTERNO DE ENERGIA

ELECTRICA y COMERCIO DE MATERIALES LIMITADA, con la finalidad de

identificar el REGISTRO INTERNO DE ENERGIA ELECTRICA y

CONSERVARLO



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

Ibarlucea, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, sancionado en la Asamblea del 30/04/11, según texto agregado de fs. 17 vta. a 22 vta.

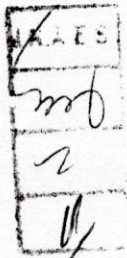
ARTICULO 2º.- Inscribase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

7351



C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI  
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO  
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORBAICETA  
VOCAL

RICARDO D. VELASCO  
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ  
VOCAL

ARG. DANIEL OMAR SPAGNA  
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

I.M. BUCETA  
BO NACIONAL DE COOPERATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH  
RESPONSABLE AREA DESPACHO

SUSANA M. I  
RESPONSABLE REGISTRO N°



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

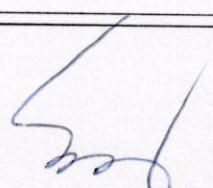
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO.....<sup>318</sup> DEL LIBRO.....<sup>72</sup>**

**BAJO ACTA N°.....<sup>4231</sup> (MATRICULA N°.....<sup>4444</sup>)**

**BUENOS AIRES,.....<sup>- 8 ENE 2013</sup>**

  
SUSANA M. BUCETA  
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

<sup>36</sup>  
BUCETA  
NACIONAL DE COOPERATIVAS



Ministerio de Desarrollo Social  
Calle 10 de Agosto 1515 Montevideo 11100

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
REGISTRO INSCRIPTO AL FOLIO 518 DEL LIBRO 7  
BAJO ACTA N° 433 (MATRICULA N° 444)  
BUENOS AIRES - 8 ENE 2013

SECRETARÍA DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL